

San Miguel de Tucumán.

**RESOLUCIÓN N° 660/SPS.**  
**EXPEDIENTE N° 3571/410-PPCA-2025.**

VISTO: la solicitud de dictado de acto resolutivo que establezca declarar al Sistema Provincial de Salud y todas las dependencias del Ministerio de Salud Pública de Tucumán libre de humo de tabaco y productos derivados (vappers, cigarrillos electrónicos o cualquier dispositivo relacionado) efectuada por la referente del programa provincial de lucha antitabaco, y

**CONSIDERANDO que:**

Expresa que diversos estudios demuestran que los ambientes laborales 100% libres de humo de tabaco y de cualquiera de los derivados (cigarrillos electrónicos en cualquiera de sus generaciones) protegen la salud de los trabajadores, reducen el ausentismo, aumentan la productividad, mejoran la satisfacción del personal, reducen los riesgos de accidentes e incendios, reducen el deterioro de las instalaciones y equipos a causa de los tóxicos emanados por los mismos. En los fumadores reducen el consumo, y aumentan la cesación por parte de los empleados.

Dicha medida es fundamental para proteger la salud y el bienestar de los empleados y visitantes, y para promover un entorno de trabajo saludable.

La Secretaria General Administrativa, siguiendo expresas instrucciones de la superioridad, solicita se arbitren los medios para el dictado del acto administrativo pertinente que declare prohibido el uso de cigarrillos electrónicos y sistemas de vapeo en cualquiera de sus formas y marcas en el ámbito del Sistema Provincial de salud y todas las dependencias del Ministerio de Salud Pública, hasta tanto se cuente con evidencia concluyente que establezca su real inocuidad.

El pedido se fundamenta en el incremento exponencial del uso de dispositivos de vapeo por miembros de la sociedad en general y sus potenciales efectos en la salud humana.

Destaca que el Prof. Dr. Alfredo Mirolli manifestó su preocupación por los efectos del vapeo en las comunidades y aportó los siguientes datos al respecto: los dispositivos de vapeo han ganado terreno en los últimos años, inicialmente con la esperanza de evitar el consumo de cigarrillos convencionales de tabaco y con miras a su abandono. El dispositivo electrónico, cigarrillo electrónico (e-Cigarette) o vapeador, es un sistema diseñado para simular el consumo de tabaco sin quemarlo, al calentar una solución que produce un aerosol para inhalar y simular el acto de fumar. La solución llamada líquido de vapeo contiene en su mayoría nicotina y otras sustancias potencialmente tóxicas y o cancerígenas.

Por ello la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que el contaminante atmosférico más riesgoso es el PM 2,5 micras, partículas ultra finas que al inhalarse pueden ser tóxicas para el organismo.

Por otra parte, la FDA (Food and Drug Administration de EE.UU.) alertó en 2009 sobre la presencia de nitrosaminas cancerígenas y otras sustancias

tóxicas en estudios de varias marcas de vapeadores en el mercado. Asimismo, estudios recientes revelan que el "vapeo" daña el ADN de células superficiales de la cavidad bucal, aumentando el riesgo de enfermedades. Estos datos configuran información de alto valor epidemiológico y que la amplia variedad de formulaciones de cigarrillos electrónicos hace difícil su ponderación en términos de inocuidad y control.

Cabe resaltar que la Ley N° 7575 establece la prohibición de fumar en recintos públicos, oficinas de atención al público y demás dependencias pertenecientes a los tres poderes del estado.

Respecto del marco legal aplicable cabe poner de manifiesto que nuestra Carta Magna provincial en su art. 146 establece: *“El Estado reconoce la salud como derecho fundamental de la persona. Le compete el cuidado de la salud física, mental y social de las personas. Es su obligación ineludible garantizar el derecho a la salud integral pública y gratuita a todos sus habitantes, sin distinción alguna, mediante la adopción de medidas preventivas, sanitarias y sociales adecuadas. La Provincia reserva para sí la potestad del poder de policía en materia de legislación y administración de salud...”*.

En tal sentido, la Ley N° 5.652 en su art. 2 establece que: *“La salud es un derecho básico e inalienable del hombre. El Estado provincial garantizará el ejercicio pleno de ese derecho, brindando asistencia médica integral a todos los habitantes del territorio de su jurisdicción que la requieran y necesiten, a través del tiempo y sin ningún tipo de discriminación. A tales fines, es responsable y garante económico de la organización, planificación y dirección de un sistema igualitario, de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población, y de cualquier otra prestación o servicio de salud en relación con el medio ambiente, adecuado a la política provincial y en el marco de una comunidad organizada, mediante la participación de sus entidades representativas.”*

Resulta menester destacar que el mismo texto legal en su art. 4 establece: *“Son fines del SIPROSA: 1. Organizar e instrumentar la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población, y cualquier otra prestación y servicios de salud en relación con el ambiente. 2. Promover el dictado, o dictar, según el caso, las normas necesarias para la ejecución de lo establecido en los artículos 2 y 3 y fiscalizar su cumplimiento. 3. Orientar la educación y promoción de la salud para generar en la comunidad una conciencia sobre el valor personal y trascendente de la vida humana, y la necesidad de su participación solidaria en el logro de su máximo bienestar...”*.

Asimismo, el art. 9.4) establece: *“Son atribuciones y deberes del Presidente del SIPROSA...4. Dictar las normas internas de funcionamiento del Sistema”*. El inc. 26) reza: *“Estudiar los problemas vinculados a la higiene, seguridad y medicina en el trabajo; promover y vigilar la aplicación de las medidas tendientes a conservar la salud de los trabajadores, prevenir los accidentes y las enfermedades profesionales, dentro de las disposiciones legales vigentes en la materia”*. El inc. 29) establece: *“Promover, organizar y coordinar las actividades tendientes a la prevención y erradicación del alcoholismo y las*

RESOLUCIÓN N° 660/SPS.  
EXPEDIENTE N° 3571/410-PPCA-2025.

toxicomanías, como así también las investigaciones especiales en la materia, y proveer a la asistencia de los alcohólicos y toxicómanos.” Y finalmente el inc. 30) reza: “Promover, organizar, coordinar y fiscalizar las acciones inherentes a la salud bucodental de la población.”

Por lo expuesto, no se formulan observaciones legales al presente trámite.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 5.652, y atento al dictamen jurídico obrante en autos.

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE  
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD  
RESUELVE:

1°. Prohibir el uso de cigarrillos electrónicos y sistemas de vapeo en cualquiera de sus formas y marcas en el ámbito del Sistema Provincial de Salud y todas las dependencias del Ministerio de Salud Pública, hasta tanto se cuente con evidencia concluyente que establezca su real inocuidad.

2°. Ordenar la implementación de acciones a desarrollarse a través del programa provincial de lucha antitabaco para instar al personal dependiente del Sistema Provincial de Salud y a la comunidad en general a tomar conciencia de los riesgos potenciales que involucra el vapeo y fortalecer las campañas de prevención y protección de la salud.

3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial de la provincia y archivar.